

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 16 de febrero de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Coimbra — Juízo do Trabalho da Figueira da Foz — Portugal) — KI / YB, JN

[Asunto C-483/22, ⁽¹⁾ KI (Transmisión de una notaría portuguesa)]

(Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Obligación de exponer el contexto fáctico y normativo del litigio principal — Falta de precisiones suficientes — Inadmisibilidad manifiesta)

(2023/C 121/02)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial da Comarca de Coimbra — Juízo do Trabalho da Figueira da Foz

Partes en el procedimiento principal

Demandante: KI

Demandadas: YB, JN

Fallo

La petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Coimbra — Juízo do Trabalho da Figueira da Foz (Tribunal de Primera Instancia de Coimbra — Juzgado de lo Social de Figueira da Foz, Portugal) mediante resolución de 7 de julio de 2021 es manifiestamente inadmisibles.

⁽¹⁾ Fecha de presentación: 19.7.2022.

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2022 — Comisión Europea / Hungría

(Asunto C-123/22)

(2023/C 121/03)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Azéma, L. Grønfeldt, A. Tokár y J. Tomkin, agentes)

Demandada: Hungría

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

1. declare que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para ejecutar lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 17 de diciembre de 2020 en el asunto C-808/18, Comisión/Hungría (Acogida de los solicitantes de protección internacional);
2. condene a Hungría a pagar a la Comisión una suma a tanto alzado de 5 468,45 euros diarios —con un importe total mínimo de 1 044 000,00 euros— durante el período comprendido entre el día en que el Tribunal de Justicia promulgó su sentencia dictada en el asunto C-808/18 y el día en que la demandada ejecute lo dispuesto en dicha sentencia o el día en que se promulgue la sentencia que se dicte en el presente asunto, si esto último sucediera antes;
3. en caso de que el incumplimiento señalado en la primera pretensión continúe hasta que se promulgue la sentencia que se dicte en el presente asunto, condene a Hungría a pagar a la Comisión una multa coercitiva por importe de 16 393,16 euros diarios durante el período comprendido entre el día en que se dicte sentencia en el presente asunto y el día en que la demandada ejecute lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-808/18, y
4. condene a Hungría a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En su sentencia dictada el 17 de diciembre de 2020 en el asunto C-808/18, Comisión/Hungría (Acogida de los solicitantes de protección internacional), el Tribunal de Justicia declaró que la normativa húngara en materia de asilo era incompatible desde varios puntos de vista con el Derecho de la Unión. Aun cuando Hungría ha adoptado ciertas medidas para adecuarse a lo dispuesto en esa sentencia — ante todo, ha cerrado las denominadas zonas de tránsito que había instituido en la frontera húngaro-serbia—, la Comisión considera que esas medidas no son suficientes para ejecutar lo dispuesto en dicha sentencia.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de León (España) el 24 de noviembre de 2022 — Investcapital Ltd / G.H.R.

(Asunto C-724/22, Investcapital)

(2023/C 121/04)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de León

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Investcapital Ltd

Demandada: G.H.R.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Se opone el artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores ⁽¹⁾, a que en la ejecución de un título proveniente de un proceso monitorio donde se realizó control de cláusulas abusivas se realice un nuevo control de oficio de cláusulas abusivas?

En caso de que no se oponga, ¿es contrario al artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE solicitar al ejecutante cuanta información complementaria precise el origen del importe de la deuda, incluido el principal y, en su caso, los intereses, las penalizaciones contractuales y otros importes, para realizar el control de oficio del carácter eventualmente abusivo de dichas cláusulas? ¿Se opone al artículo 7 de la Directiva una normativa nacional que no contempla solicitar dicha documentación complementaria en la ejecución?